

44000

## RESOLUCIÓN No. 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL**

**FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS REGIONAL CUNDINAMARCA**, nombrado mediante Resolución No. 8196 del 29 de octubre de 2021, debidamente posesionado mediante acta No 0201 del 3 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, Decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “ *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

44000

## RESOLUCIÓN No. 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL**

instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 3042 del 14 de diciembre de 2016, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por lo tanto está sujeta a las normas y lineamientos del ICBF.

Que mediante Resolución No. 4737 de fecha 31 de mayo de 2019, se otorgó *“Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, identificada con **NIT. No. 900.916.893-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.500.513 expedida en Ibagué, para la sede Administrativa ubicada en la Finca El Bosque Vereda La Moya, del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca y sede Operativa ubicada en la Finca Portobello, Kilómetro 16 vía Fusagasugá – Girardot del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con capacidad instalada para la atención de cincuenta (50) cupos para niñas y adolescentes 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Adolescentes próximas a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior”*.

Que mediante Resolución No. 9296 de fecha 25 de octubre de 2019 se modifica y aclara la Resolución No. 4737 de fecha 31 de mayo de 2019 en su artículo primero en cuanto al grupo poblacional a atender de la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, identificada con **NIT. No. 900.916.893-7**, el cual quedare así:

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, identificada con **NIT. No. 900.916.893-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.500.513 expedida en Ibagué, para la sede Administrativa ubicada en la Finca El Bosque Vereda La Moya, del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca y sede Operativa ubicada en la Finca Portobello, Kilómetro 16 vía Fusagasugá – Girardot del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con capacidad instalada para la atención de cincuenta (50) cupos para niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos (mujeres)”*.

44000

## RESOLUCIÓN No. 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19, el cual fue prorrogado por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021, 304 del 23 de febrero de 2022 y la Resolución 666 del 28 de abril de 2022.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del Decreto de emergencia, el presidente de la Republica expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

3

Que la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prórroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

*“Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial”.*

Que la Resolución No. 3102 del 31 de marzo 2020 por la cual se modifica la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo 1 lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la*

44000

## RESOLUCIÓN No. 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL

*superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”*

Que la Resolución No. 4737 de fecha 31 de mayo de 2019, por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”** contó con una vigencia hasta el día 09 de junio de 2021 y por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo del año 2020 y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 4200 de fecha 15 de Julio de 2021 se aprobó el Manual Operativo de Modalidades y Servicios Para la atención de niñas, niños y adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, cuyo manual en su numeral 5 establece de Régimen de Transición con las condiciones para la implementación del mismo e indica que las condiciones para la realización de las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones, por lo cual se hace necesario establecer particularidades que permitan hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita avanzar hacia la interseccionalidad en términos de calidad y calidez propendiendo por el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

(...) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

(...) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

(...) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual (...)

44000

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL**

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, dirigido al Director Regional de Cundinamarca entre otros, la Subdirectora de Restablecimiento de derechos – Dirección de Protección del ICBF, remitió observaciones frente al Régimen de Transición de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de evitar incumplimientos al mismo, donde además se menciona tener en cuenta al momento del ajuste el cuadro comparativo de poblaciones establecido en el Manual operativo tabla 21.

Que el director Regional de Cundinamarca del ICBF mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicito dar cumplimiento con lo establecido en el Régimen de transición y realizar los actos administrativos modificatorios a la siguiente Licencia de Funcionamiento de acuerdo con las modalidades y poblaciones establecidas en el Manual Operativo Modalidades y Servicios Para la atención de Niñas, niños y adolescentes, con Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos V1:

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022, el Enlace Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cundinamarca, remite en anexo carta de aprobación de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) para la modificación del Régimen de Transición de la siguiente entidad, la cual queda con la siguiente población:

“(…)

(2) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	(3) NIT	(23) MODALIDAD	(24) POBLACIÓN ATENDIDA
FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”	900.916.893-7	<u>INTERNADO</u>	Niñas y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

“(…)

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Bienal Otorgada a la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, con grupo poblacional **NIÑAS Y**

44000

## RESOLUCIÓN No. 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL**

**ADOLESCENTES DE 7 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (MUJERES)”**, otorgada mediante Resolución No. 4737 de fecha 31 de mayo de 2019, modificada por la Resolución No 9296 de fecha 25 de octubre de 2019, se hace necesario realizar la modificación del Grupo poblacional teniendo en cuenta Manual Operativo Modalidades y Servicios Para la atención de Niñas, niños y adolescentes, con Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos V1, Aprobado mediante Resolución No. 4200 del 15 de julio de 2021.

Que, por lo anteriormente expuesto, el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

6

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar la Resolución No. 4737 de fecha 31 de mayo de 2019, en su artículo primero en cuanto al grupo poblacional de la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, identificada con **NIT. No. 900.916.893-7**, el cual quedará así:

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, identificada con NIT. No. 900.916.893-7, para la sede Administrativa ubicada en la Finca El Bosque Vereda La Moya, del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca y sede Operativa ubicada en la Finca Portobello, Kilómetro 16 vía Fusagasugá – Girardot del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con capacidad instalada para la atención de cincuenta (50) cupos para Niñas y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la

44000

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL**

Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición por el término de diez (10) días, ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 4737 de fecha 31 de mayo de 2019, que no fueron modificados quedaran igual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS**  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Keilly Nathaly Soto Porras – Aux. administrativo*  
Revisaron: *Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico*  
*Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional*

**RV: NOTIFICACIÓN No 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022**

Keilly Nathaly Soto Porras &lt;Keilly.Soto@icbf.gov.co&gt;

Lun 16/05/2022 9:18

Para: Dirección Fundafam &lt;direccionfundafam@gmail.com&gt;

CC: Ivonne Andrea Morales Obando &lt;Ivonne.Morales@icbf.gov.co&gt;

Buenos días Mauricio,

Cordial saludo. Me permito realizar el **reenvío** del correo remitido a la dirección autorizada por ustedes (**direccionfundafam@gmail.com**), del día 14 de mayo de 2022 (13:10 pm) el cual contiene la notificación electrónica de la resolución 1511 del 12 de mayo de 2022. Por favor revisar en la bandeja de correo no deseado o SPAM:

**De:** Keilly Nathaly Soto Porras <Keilly.Soto@icbf.gov.co>**Enviado:** sábado, 14 de mayo de 2022 13:10**Para:** Dirección Fundafam <direccionfundafam@gmail.com>**Cc:** Ivonne Andrea Morales Obando <Ivonne.Morales@icbf.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACIÓN No 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2022

Señor

**MAURUCIO MURILLO GUTIERREZ**

Representante legal

**FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM"**

Finca El Bosque Vereda La Moya

Municipio de Cota

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de la Resolución No. 1511 del 12 de mayo de 2022, ***"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM", IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL"***.

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 13 de mayo de 2022, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico [direccionfundafam@gmail.com](mailto:direccionfundafam@gmail.com), de la Resolución No. 1511 del 12 de mayo de 2022, ***"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM", IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL"***, atendiendo dicha notificación y conforme al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 se le notifica y se le hace entrega en adjunto de la Resolución de la Licencia de Funcionamiento referida en el asunto. Haciéndole saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición.

**De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI\_\_\_ NO\_\_\_**

**Por favor confirmar el recibido del presente correo**

Cordialmente,

 <p><b>Keilly Nathaly Soto Porras</b> Auxiliar Administrativo ICBF Regional Cundinamarca Carrera 47 # 91 – 74 Barrio La Castellana BIENESTAR FAMILIAR • Tel.: 4377630 Ext: 141017</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> ICBFColombia</li> <li> @ICBFColombia</li> <li> ICBFInstitucionalICBF</li> <li> icbfcolumbiooficial</li> </ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>		<p>Clasificación de la información: <b>CLASIFICADA</b></p>

**De:** Keilly Nathaly Soto Porras <Keilly.Soto@icbf.gov.co>  
**Enviado:** sábado, 14 de mayo de 2022 13:10  
**Para:** Dirección Fundafam <direccionfundafam@gmail.com>  
**Cc:** Ivonne Andrea Morales Obando <Ivonne.Morales@icbf.gov.co>  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN No 1511 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2022

Señor

**MAURUCIO MURILLO GUTIERREZ**  
 Representante legal  
**FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM"**  
 Finca El Bosque Vereda La Moya  
 Municipio de Cota

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de la Resolución No. 1511 del 12 de mayo de 2022, ***"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM", IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL"***.

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 13 de mayo de 2022, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico [direccionfundafam@gmail.com](mailto:direccionfundafam@gmail.com), de la Resolución No. 1511 del 12 de mayo de 2022, ***"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM", IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL"***, atendiendo dicha notificación y conforme al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 se le notifica y se le hace entrega en adjunto de la Resolución de la Licencia de Funcionamiento referida en el asunto. Haciéndole saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición.

**De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI\_\_\_ NO\_\_\_**

**Por favor confirmar el recibido del presente correo**

44200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), quedó ejecutoriada la Resolución No. 1511 del 12 de mayo de 2022, **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 4737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE LA FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO “FUNDAFAM”, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.916.893-7, EN EL GRUPO POBLACIONAL”**, la cual fue notificada electrónicamente el día 13 de mayo de 2022, al Señor **MAURUCIO MURILLO GUTIERREZ**, en calidad de Representante Legal y contra la cual se renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

*Proyectó: Keilly Nathaly Soto Porras – Aux. Administrativo Grupo Jurídico*